



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1305-2PO2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 34, y adiciona un artículo transitorio al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaría.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Alberto Amador Leal, Guillermina López Balbuena y Wenceslao Herrera Coñac.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de febrero de 2008.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de febrero de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS.

Establecer que tratándose de los convenios de coordinación suscritos entre el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y los gobiernos estatales, en ningún caso, el gobierno federal ejecutará acciones o asignará recursos sin el conocimiento y participación de los gobiernos de las entidades federativas, por cuyo conducto se informará a los municipios y a las demarcaciones territoriales del DF de las acciones convenidas y de su forma de participación; asimismo explicitar que los convenios de coordinación promoverán que las acciones y recursos dirigidos a la población en situación de pobreza se efectúen en un marco de coordinación de esfuerzos, manteniendo en todo momento el respeto al orden interno de los estados y a la libertad de los municipios; así como el fortalecimiento del pacto federal; finalmente señalar que el padrón de beneficiarios del sector agropecuario y pesquero, deberá ser elaborado conjuntamente por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, mismo que será aprobado por los Consejos Mexicano, Estatales y Municipales de Desarrollo Rural Sustentable.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con la fracción IV del artículo 74, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008</b></p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se modifican y adicionan los artículos 26 y 34, del decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 26.</b> Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p><b>I.-...</b></p> <p><b>II.- ...</b></p>	<p><b>Artículo 26. (.....)</b></p> <p>(.....)</p> <p>I. (.....)</p>

<p>...</p> <p>En los términos de los convenios de coordinación suscritos entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y los gobiernos de las entidades federativas, se impulsará el trabajo corresponsable en materia de superación de pobreza y marginación, y se promoverá el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>II. (.....)</p> <p>(.....)</p> <p>En los términos de los convenios de coordinación suscritos entre el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y los gobiernos estatales, se impulsará el trabajo corresponsable en materia de superación de pobreza y marginación, y se promoverá el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo. <b>En ningún caso el gobierno federal ejecutará acciones o asignará recursos sin el conocimiento y participación de los gobiernos de las entidades federativas, por cuyo conducto se informará a los municipios y a las demarcaciones territoriales del DF de las acciones convenidas y de su forma de participación.</b></p> <p><b>Los convenios de coordinación promoverán que las acciones y recursos dirigidos a la población en situación de pobreza se efectúen en un marco de coordinación de esfuerzos, manteniendo en todo momento el respeto al orden interno de los estados y a la libertad de los municipios; así como el fortalecimiento del pacto federal. Los esfuerzos de coordinación de las acciones concurrentes se llevarán a cabo en el seno de los comités de planeación para el desarrollo de los estados o en aquellas instancias que establezca la ley o este decreto.</b></p>
--	--

...  
...

**Artículo 34.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, emitirá nuevas reglas de operación de todos los programas y componentes que le competen, en los términos del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, observando las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en su Programa Sectorial, así como los acuerdos de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural Sustentable y lo siguiente:

**I.- y III.- ...**

**IV.** Los programas deberán contar con el padrón de beneficiarios, mismo que será la base para conformar el Registro de Beneficiarios del Sector Agropecuario y Pesquero, que se deberán publicar en la página electrónica de Internet de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Este padrón deberá, en forma gradual, ir incorporando a los beneficiarios de los programas que conforman el Programa Especial Concurrente.

**Artículo 34.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, emitirá nuevas reglas de operación de todos los programas y componentes que le competen, en los términos del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **y lo establecido en los artículos 17, 18, 23, 24, 25 26, 27 y 28, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable**, observando las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en su Programa Sectorial, así como los acuerdos de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural Sustentable, **las propuestas del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural y de la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable** y lo siguiente:

I. (.....)

III. (.....)

IV. Los programas deberán contar con el padrón de beneficiarios, mismo que será la base para conformar el registro de beneficiarios del sector agropecuario y pesquero, que se deberán publicar en la página electrónica de Internet de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Este padrón deberá, en forma gradual, ir incorporando a los beneficiarios de los programas que conforman el Programa Especial Concurrente. **El padrón de beneficiarios será elaborado conjuntamente por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y los gobiernos de las entidades federativas y de**

<p>...</p> <p><b>V.- y VI.-...</b></p> <p><b>VII.</b> La entrega de los apoyos de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrán ser canalizados por las organizaciones de los productores, siempre y cuando así esté previsto en la reglas de operación de los mismos;</p> <p><b>VIII.- y IX.-...</b></p>	<p>los municipios. Asimismo, deberá ser aprobado por los Consejos Mexicano, Estatales y Municipales de Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>(.....)</p> <p>V. (.....)</p> <p>VI. (.....)</p> <p><b>VII. La recepción de solicitudes se llevará a cabo a través de los consejos municipales en ventanillas que al efecto se establezcan en las oficinas de los ayuntamientos.</b> La entrega de los apoyos de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, serán entregadas a las organizaciones de productores, <b>a las sociedades o a las personas que presenten la solicitud correspondiente;</b></p> <p>VIII. (.....)</p> <p>IX. (.....)</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas sujetos a reglas de operación, deberán presentar, en un periodo no mayor de 90 días, a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, un programa de descentralización de facultades y recursos a los estados y de los estados a los municipios, incluyendo las modificaciones legales y administrativas a que haya lugar. Dicha comisión deberá</p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p><b>presentar el dictamen correspondiente en un periodo no mayor de 60 días a partir de la entrega del citado programa. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados dispondrá lo conducente para que se realicen los trabajos técnicos necesarios y se establezca la consulta relativa con el resto de las comisiones ordinarias.</b></p>
--	---

NACM